



REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
DE LA COMISIÓN ELECTORAL PRINCIPAL	2
DE LA SUBCOMISIÓN ELECTORAL REGIONAL	3
CAPITULO II	4
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	4
CAPITULO III	6
DEL ACTO DE VOTACION	6
CAPITULO V	7
DEL ESCRUTINIO	7
CAPITULO VI	8
DISPOSICIONES FINALES	8



REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regirá el proceso de elecciones de los integrantes principales y suplentes de los Consejos de Administración, Vigilancia, de los Delegados de Socios y Comisión Permanente de Sustanciación, de la **CAJA DE AHORROS y PRESTAMOS DE LOS JUECES DE VENEZUELA** y se considerará parte integrante de sus Estatutos.

ARTICULO 2.- El proceso de elecciones que trata este Reglamento lo organizará, dirigirá y supervisará una Comisión Electoral Principal, designada al efecto por los socios del área de la Gran Caracas (conformada por el Distrito Capital y los Estados Miranda y Vargas), en la Asamblea Parcial Extraordinaria de Socios convocada por el Consejo de Administración para tal fin. Concluido el acto de votación, se procederá al juramento de ley.

ARTÍCULO 3.- El Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Préstamos de los Jueces de Venezuela, deberá suministrar a la Comisión Electoral Principal, los recursos necesarios para la organización y realización del proceso electoral. Los gastos del proceso electoral serán incorporados en el presupuesto correspondiente al año en que se realizarán las elecciones.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL PRINCIPAL

ARTÍCULO 4.- Los integrantes de la Comisión Electoral Principal, desempeñarán los cargos de Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) y dos (2) suplentes, los cuales atenderán las faltas, temporales y/o absolutas, de los principales en orden a su elección, se instalará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su juramentación por la Asamblea Parcial Extraordinaria.

ARTÍCULO 5.- Para desempeñar los cargos principales y suplentes en la Comisión Electoral Principal, el postulado requiere:

- a) Ser asociado con antigüedad ininterrumpida superior a tres (3) años,
- b) No estar incurso en causal de exclusión
- c) El apoyo de la mayoría absoluta de los asociados y afiliados inscritos en cada Entidad Federal
- d) Estar residenciado en el área metropolitana de Caracas, o en zonas periféricas.



ARTÍCULO 6.- La Comisión Electoral Principal es autónoma en sus funciones y está facultada para tomar las medidas y dictar las decisiones más convenientes para el desarrollo y pulcritud del proceso electoral, las cuales acordará con la más absoluta imparcialidad, ajustadas al presente Reglamento, los Estatutos Sociales, la Ley de de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y las disposiciones que al efecto dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

ARTÍCULO 7.- Las reuniones de la Comisión Electoral Principal, serán válidas, con la asistencia de sus integrantes principales, debidamente convocados por el presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría. De lo tratado y resuelto en las reuniones de la Comisión Electoral Principal se dejará constancia mediante actas suscritas por los integrantes asistentes.

ARTÍCULO 8.- La Comisión Electoral Principal, dentro de los quince (15) días continuos, contados desde su instalación elaborará y aprobará el cronograma de actividades para la realización de las elecciones; fijará la fecha para el acto de votación y mediante la publicación en un periódico de circulación nacional, lo hará del conocimiento de los asociados y afiliados. En ningún caso el proceso electoral excederá del lapso de los sesenta (60) días continuos, salvo fuerza mayor debidamente demostrada.

En tal oportunidad solicitará al Consejo de Administración, le haga entrega de una lista de los asociados y afiliados inscritos en la Caja de Ahorros, detallada por entidad federal, en estricto orden de cédula de identidad y con expresa indicación de la fecha de ingreso.

ARTICULO 9.- La Comisión Electoral Principal ordenará la impresión del material que será utilizado en el acto de votación y lo distribuirá a las Subcomisiones Electorales Regionales, las cuales se harán responsables de dicho material una vez que lo reciban.

DE LA SUBCOMISIÓN ELECTORAL REGIONAL

ARTÍCULO 10.- Una vez designados los integrantes de la Comisión Electoral Principal, el Consejo de Administración convocará las Asambleas Parciales Extraordinarias de Socios para la designación de las Subcomisiones Electorales Regionales. Estas estarán conformadas por un Presidente (a), Vicepresidente (a), un Secretario (a) y dos (2) Suplentes, quienes deberán prestar servicios o estar residenciados en la Entidad Federal para la cual sean designados y además reunir los otros requisitos exigidos para integrar la Comisión Electoral principal, salvo lo dispuesto en el literal d) del artículo 5 del presente Reglamento.



ARTICULO 11.- Los integrantes de las Subcomisiones Electorales Regionales, están facultados para recibir las postulaciones de los aspirantes a los Cargos de: Delegado de Socios principal y suplente en la Entidad Federal que representan, las cuales deberán remitir a la Comisión Electoral Principal, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.

ARTICULO 12.- La Subcomisión Electoral Regional tiene el deber de presenciar y dirigir la votación en su respectiva Entidad Federal y velar por el secreto del voto. Así mismo, están obligadas a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y las decisiones, acuerdos y Resoluciones emanadas de la Comisión Electoral Principal.

ARTICULO 13.- Los integrantes de la Comisión Electoral Principal y Subcomisiones Electorales Regionales no podrán ser postulados para los cargos a elegir, deberán ser de reconocida solvencia moral y no haber sido sancionados por la Caja de Ahorros y Préstamos de los Jueces de Venezuela.

CAPITULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 14.- Los candidatos a desempeñar los cargos principales y suplentes en Consejos de Administración, Vigilancia, Comisión Permanente de Sustanciación, y Delegados de Socios, serán elegidos en forma uninominal por votación, directa personal, y secreta.

ARTÍCULO 15.- La forma uninominal de votación es aquella conforme a la cual se vota de manera independiente por los candidatos inscritos ante la Comisión Electoral Principal para cada cargo y no por planchas.

ARTÍCULO 16.- La postulación de candidatos, se efectuará dentro del lapso fijado por la Comisión Electoral Principal, en el cronograma de actividades, mediante formato previamente elaborado y autorizado por dicha comisión, vencido este lapso no se admitirá la postulación de candidato alguno. Se postularán candidatos para cada cargo en los Consejos de Administración, Vigilancia, Comisión Permanente de Sustanciación y Delegados de Socios, principales y suplentes.

ARTÍCULO 17.- Los candidatos aspirantes para integrar los Consejos de Administración, Vigilancia y Comisión Permanente de Sustanciación, deberán presentar ante la Comisión Electoral Principal: una postulación escrita firmada por treinta (30) o más asociados o afiliados en calidad de postulantes y un escrito de aceptación al cargo postulado.



ARTÍCULO 18.- El aspirante a desempeñar el cargo de Delegado de Socios Regional, Principal o Suplente, presentará ante la Subcomisión Electoral Regional, una postulación escrita firmada por tres (3) o más asociados de la respectiva Entidad Federal, que reúnan los mismos requisitos previstos para ser postulado como Delegado de Socios en el área de la Gran Caracas.

ARTÍCULO 19.- Cada asociado o afiliado tiene derecho a postular a un candidato por cargo una sola vez, si firma más de una vez, en apoyo a dos candidatos diferentes para un mismo cargo, sólo se contabilizará como válida la firma que suscriba la primera postulación consignada ante la Comisión Electoral Principal.

ARTÍCULO 20.- La Comisión Electoral Principal registrará las listas de postulados, las enumerará en orden a su presentación, y entregará al presentante respectivo un comprobante, con indicación de fecha, hora y número que le corresponda.

ARTÍCULO 21.- Dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la presentación de la postulación, la Comisión Electoral Principal verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales de la Caja de Ahorros y formalizará la admisión de cada postulación cuando la encontrare conforme, en caso contrario, devolverá la postulación indicando el motivo de la negativa de admisión.

ARTÍCULO 22.- Terminado el lapso de formalización de la admisión de las postulaciones presentadas, la Comisión Electoral Principal remitirá a las Subcomisiones Electorales Regionales, una relación de los postulados por cargo, legalmente admitidos y autorizará el inicio de la campaña electoral, a cuyo fin establecerá el lapso para la presentación de la propaganda electoral, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) días continuos. La propaganda electoral debe ser admitida y autorizada por la Comisión Electoral Principal y será retirada por los candidatos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha fijada para el acto de votación.

ARTÍCULO 23.- La tarjeta única de votación se confeccionará en la forma que resulte más clara y práctica a juicio de la Comisión Electoral Principal.



CAPITULO III

DEL ACTO DE VOTACION

ARTICULO 24.- Tendrán derecho al voto todos los asociados y afiliados inscritos en la Caja de Ahorros. Los asociados o afiliados deberán votar en la Circunscripción Judicial donde ejerzan sus funciones y aparezcan en el registro de asociados.

ARTÍCULO 25.- El acto de votación se iniciara a nivel nacional, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y culminará a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día fijado a tal efecto. Sin embargo, cuando en una Entidad Federal hayan sufragado la totalidad de los electores antes de la hora señalada, podrá adelantarse el cierre del acto. Si concluidas las horas de votación, hay asociados o afiliados presentes en cola para sufragar su voto, no podrá cerrarse el acto.

ARTÍCULO 26.- Cada Subcomisión Electoral Regional antes de iniciar la votación procederá al aseguramiento de la urna electoral. En su parte superior se estamparán las firmas de los integrantes de la Subcomisión Electoral y se colocará el sello respectivo. Las mesas de votación funcionarán con tres miembros de la Subcomisión Electoral Regional.

ARTÍCULO 27.- Para votar deberá acreditarse, ante la mesa de votación, la identidad del votante y la cualidad de asociado o afiliado de la Caja de Ahorros. La primera condición, mediante la cédula de identidad y la segunda previa revisión del número de cédula de identidad en la lista de los asociados o afiliado inscritos en la Caja de Ahorros.

ARTÍCULO 28.- A fin de proteger el secreto del voto, se dispondrá lo necesario en el local donde se efectúe la votación, para que el elector, con absoluta privacidad y libertad, pueda ejercer su derecho.

ARTÍCULO 29.- El voto se ejercerá mediante tarjeta única, la cual deberá estar firmada y sellada por uno cualquiera de los integrantes de la Subcomisión Electoral Regional antes de su entrega al elector. La tarjeta de votación indicará el nombre del candidato y el cargo a proveer, y un espacio en el cual el votante marcará con una equis (X) el candidato de su preferencia para cada cargo.

ARTÍCULO 30.- El asociado o afiliado antes de votar, deberá firmar la lista o nómina acondicionada como cuaderno de votación, en la línea en que aparece su nombre y apellido y estampar sus huellas digitales.



ARTÍCULO 31.- Los integrantes de la mesa de votación instruirán suficientemente en forma pública al elector sobre la mecánica del ejercicio del voto.

ARTÍCULO 32.- Una vez que el elector haya depositado la tarjeta que contiene su voto en la urna dispuesta con tal objeto, la Subcomisión Electoral Regional colocará la palabra “VOTO” en la línea que contenga el nombre del elector, en el cuaderno de votación que sirve de registro.

ARTÍCULO 33.- Del acto de instalación de cada mesa electoral y del acto de cierre de las votaciones, se dejará constancia por medio de acta levantada con tal propósito; igualmente constarán los pormenores necesarios, los hechos significativos ocurridos durante tales actos y el proceso de votación, que a juicio de la Subcomisión Electoral Regional o los observadores merezcan ser tomados en cuenta.

CAPITULO V DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 34.- Concluido el acto de votación y todas las formalidades inherentes al mismo, la Comisión Electoral Principal y las Subcomisiones Electorales Regionales procederán a efectuar el escrutinio de los votos emitidos.

Este acto podrá ser presenciado por los asociados de la Caja de Ahorros, sin entorpecer el trabajo respectivo, so pena de ser excluidos del proceso de escrutinio.

ARTÍCULO 35.- Concluido el escrutinio, se dará cuenta pormenorizada de los resultados definitivos mediante acta que luego se transcribirá en el Libro de Actas de la Comisión Electoral Principal. En el acta deberá constar el número total de votos sufragados detallando: votos válidos; votos nulos, votos en blanco; abstenciones y número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en los cargos a elegir. Los miembros de la Comisión Electoral Principal firmarán y sellarán el acta correspondiente.

ARTÍCULO 36.- La Comisión Electoral Principal proclamará y juramentará a los candidatos que hayan resultado electos; según el escrutinio. Se considerarán electos aquellos candidatos que resulten con mayoría de votos a su favor luego de concluido el escrutinio.

ARTÍCULO 37.- Es nulo el voto que elija dos candidatos para un mismo cargo. Sin embargo, la nulidad sólo se refiere a los cargos para los cuales se haya votado por más de un candidato. Si la tarjeta estuviere sin marcar, se contará como voto en blanco.



ARTÍCULO 38.- Cada Subcomisión Electoral Regional firmará y sellará el Acta de Escrutinio original de la respectiva entidad federal y la remitirá a la Comisión Electoral Principal conjuntamente con los recaudos que la soporten. Esta remisión se efectuará el mismo día, o al siguiente en aquellos lugares distantes de la Capital de la República, por la vía más segura y expedita, el pago que acareé el flete será por cuenta de la Caja de Ahorros.

ARTÍCULO 39.- La Comisión Electoral Principal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al escrutinio, notificará a los miembros en ejercicio de las funciones inherentes a los Consejos de Administración y Vigilancia, Delegados de Socios, así como los de la Comisión permanente de sustanciación de la Caja de Ahorros y Préstamos de los Jueces de Venezuela, los resultados electorales y la fecha de la proclamación y juramentación de los nuevos integrantes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 40.- La toma de posesión de los cargos directivos, de los Consejos de Administración, Vigilancia Comisión Permanente de Sustanciación y Delegados de Socios, se llevará a cabo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su proclamación y juramentación.

ARTÍCULO 41.- En el mismo acto de toma de posesión de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comisión permanente de sustanciación y Delegados de Socios se levantará el acta de entrega por parte de los directivos salientes y de común acuerdo con los directivos entrantes, se fijará la fecha para celebrar una reunión conjunta, con el propósito de hacerle las observaciones y recomendaciones que juzguen convenientes en relación con el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 42.- La Comisión Electoral Principal deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta tanto tomen posesión de sus cargos los nuevos representantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, Delegados de Socios y comisión permanente de Sustanciación.

ARTÍCULO 43.- Lo no previsto en este Reglamento Electoral en cuanto a su objeto se regirá por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociaciones Similares de Ahorro y los Estatutos de la Caja de Ahorros y Préstamos de los Jueces de Venezuela y en forma supletoria, por las disposiciones del Código Civil o en su defecto los principios generales del



derecho común. En caso necesario, la Comisión Electoral Principal podrá resolver las dudas que se presenten sobre la materia, pero siempre con apego riguroso a lo dispuesto en esos instrumentos legales.

ARTICULO 44.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de Socios convocada para tal fin, previa celebración de las respectivas Asambleas Parciales Extraordinarias de Socios.